



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLIII

MARTES 12 DE AGOSTO DE 2003

NÚMERO 192

FASCÍCULO SEGUNDO

16091 *RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 24 de febrero de 2003, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo Interprovincial de las Empresas Minoristas de Droguerías, Herboristerías, Ortopedias y Perfumerías.*

Advertido error en el texto de corrección de errores de la revisión salarial del Convenio Interprovincial de las Empresas Minoristas de Droguerías, Herboristerías, Ortopedias y Perfumerías, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 11 de abril de 2003, en el BOE de 30 de abril de 2003.

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación del citado error.

En la página 16752, columna izquierda, tras el tercer párrafo sustituir las «Tablas salariales 2003» por las siguientes:



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

Tablas salariales para el año 2003 para las empresas de menos de cinco trabajadores que no hayan hecho la clasificación profesional

Categorías	Salario mensual 2003	Salario anual 2003
------------	----------------------	--------------------

Grupo I: Personal técnico titulado

Titulado de grado superior	763,01	11.445,15
Titulado de grado medio	682,47	10.237,05
Ayudante de técnico sanitario	597,93	8.968,95

Grupo II: Personal mercantil técnico no titulado y personal mercantil propiamente dicho

Técnico no titulado:

Director	816,74	12.251,10
Jefe de división	749,57	11.243,55
Jefe de personal	736,14	11.042,10
Jefe de compras	736,14	11.042,10
Jefe de ventas	736,14	11.042,10
Encargado general	736,14	11.042,10
Jefe de sucursal y supermercado	682,47	10.237,05
Jefe de almacén	682,47	10.237,05
Jefe de grupo	623,42	9.351,30
Jefe de sección mercantil	632,59	9.488,85
Encargado establecimiento	611,67	9.175,05
Intérprete	574,94	8.624,10

Personal mercantil propiamente dicho:

Viajante	584,06	8.760,90
Corredor de plaza	597,73	8.965,95
Dependiente	601,64	9.024,60
Ayudante	575,44	8.631,60
Dependiente mayor	643,22	9.648,30

Grupo III: Personal administrativo técnico no titulado y personal administrativo propiamente dicho

Personal técnico no titulado:

Director	816,74	12.251,10
Jefe de división	749,57	11.243,55
Jefe administrativo	698,58	10.478,70
Secretario	567,15	8.507,25
Contable	584,06	8.760,90
Jefe sección administrativo	662,18	9.932,70

Personal administrativo:

Contable-cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero	584,06	8.760,90
Oficial administrativo u operador en máquinas contables	601,64	9.024,60
Auxiliar administrativo o perforista	575,44	8.631,60
Auxiliar de caja	601,64	9.024,60

Grupo IV: Personal de servicio y actividades auxiliares

Jefe de sección de servicios	643,79	9.656,85
Dibujante	682,47	10.237,05
Escaparata	662,18	9.932,70
Ayudante de montaje	567,15	8.507,25
Delineante	567,15	8.507,25
Visitador	567,15	8.507,25
Rotulista	567,15	8.507,25
Cortador	567,15	8.507,25
Ayudante cortador	567,15	8.507,25
Jefe de taller	567,15	8.507,25
Profesional de oficio de 1. ^a	567,15	8.507,25
Profesional de oficio de 2. ^a	567,15	8.507,25
Profesional de oficio de 3. ^a o ayte.	567,15	8.507,25
Capataz	567,15	8.507,25
Mozo especializado	567,15	8.507,25
Ascensorista	567,15	8.507,25
Telefonista	567,15	8.507,25

Categorías	Salario mensual 2003	Salario anual 2003
Mozo	567,15	8.507,25
Empaquetador	567,15	8.507,25
Reparador/a de medias	567,15	8.507,25
Cosedor/a de sacos	567,15	8.507,25

<i>Grupo V: Personal subalterno</i>		
Conserje	567,15	8.507,25
Cobrador	567,15	8.507,25
Vigilante, sereno, ordenanza, portero	567,15	8.507,25
Personal de limpieza (por horas)	2,18	—
Limpiador/a (jornada completa)	567,15	8.507,25

Madrid, 21 de julio de 2003.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

16092 RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del III Convenio Colectivo de la Empresa «Air Nostrum, L.A.M., S.A.», y sus trabajadores pilotos.

Visto el texto del III Convenio Colectivo de la Empresa Air Nostrum L.A.M., S.A. y sus trabajadores pilotos (Código de Convenio n.º 9010700), que fue suscrito con fecha 14 de junio de 2003 de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por la Sección Sindical del SEPLA en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 22 de julio de 2003.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

III CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA AIR NOSTRUM L.A.M., S.A. Y SUS TRABAJADORES PILOTOS

PREÁMBULO

El III Convenio Colectivo nace como resultado de las fructíferas relaciones existentes entre la Dirección de Air Nostrum Líneas Aéreas del Mediterráneo, S.A. por un lado, y la sección sindical de SEPLA en Air Nostrum, por otro, en representación de los Pilotos de la Compañía, y viene a sustituir al II Convenio que ha servido en la anterior etapa de existencia de Air Nostrum Líneas Aéreas del Mediterráneo, S.A.

En su elaboración se ha tenido en cuenta la experiencia obtenida a lo largo del tiempo en que han estado vigentes el primer y segundo Convenio Colectivo, que con el esfuerzo de todos ha permitido un crecimiento muy significativo en un tiempo escaso y ha incorporado el sustancial cambio en la estructura y tamaño de la compañía.

Por su parte, por medio del presente convenio se aplica directamente la Directiva 2000/79/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2.000, adelantándose, por tanto, a su transposición al ordenamiento jurídico nacional. En caso de que se produzcan contradicciones del presente convenio con la norma de transposición de la mencionada Directiva, así como con las nuevas normas procedentes de la inclusión en el ordenamiento jurídico español de las Joint Authority Regulations (J.A.R.), las partes acuerdan reunirse para consensuar la versión definitiva a aplicar, procediéndose a la introducción en el convenio de las modificaciones que fuese necesario mediante la convocatoria extraordinaria de la Comisión de Interpretación y Aplicación a la que se otorgan funciones de negociación en esta materia.